



**ANEXO 1-A**

**DESESTIMACIÓN DE ALEGACIONES FORMULADAS CONTRA CALIFICACIONES  
OBTENIDAS EN LAS PRUEBAS PSICOTECNICAS**

<b>Opositor recurrente</b>	<b>Contenido de la desestimación de la alegación</b>
Doña Lidia Herrera García	Se inadmite la reclamación formulada por los siguientes motivos: Mediante acuerdo del Tribunal de 03/08/2021 se aprueba relación de aspirantes que han superado la primera prueba de la fase de oposición (Pruebas psicotécnicas) al haber obtenido la calificación de APTO. Dicho acuerdo es publicado el 03/08/2021, ofreciéndose plazo de 5 días para formular alegaciones por los interesados. Habiéndose formulado alegaciones contra dicho acuerdo mediante escrito de 12/08/2021, solicitando revisión de examen, se comprueba que dicho escrito ha sido presentado fuera de plazo, por lo que la solicitud de revisión debe ser inadmitida.



**ANEXO 1-B**

**DESESTIMACIÓN DE ALEGACIONES FORMULADAS CONTRA CALIFICACIONES  
OBTENIDAS EN LAS PRUEBAS FÍSICAS**

<b>Opositor recurrente</b>	<b>Contenido de la desestimación de la alegación</b>
Don Raul Nadal Llorente	Se desestiman las alegaciones formuladas por los siguientes motivos: La marca conseguida por dicho aspirante en carrera de resistencia de 800 metros no es de 2 minutos y 28 segundos tal y como alega, sino de 2 minutos, 28 segundos y 86 décimas de segundo, razón por la que tal marca se incluye en el intervalo 2,28 y 2,39 del cuadro de marcas y puntuaciones del apartado 2 del Anexo II de las Bases de la Convocatoria, en el que se asigna a dicha marca una puntuación de 6 puntos. A la vista de dicho cuadro, se observa que los 7 puntos corresponden a una marca igual o inferior a 2 minutos, 28 segundos y 0 décimas de segundo. Por tal razón la alegación formulada debe ser desestimada confirmándose la puntuación de 6 puntos otorgados por el Tribunal.
Don Alvaro Nadal Llorente	Se desestiman las alegaciones formuladas por los siguientes motivos: La marca conseguida por dicho aspirante en carrera de resistencia de 800 metros no es de 2 minutos y 27 segundos tal y como alega, sino de 2 minutos, 28 segundos y 08 décimas de segundo, razón por la que tal marca se incluye en el intervalo 2,28 y 2,39 del cuadro de marcas y puntuaciones del apartado 2 del Anexo II de las Bases de la Convocatoria, en el que se asigna a dicha marca una puntuación de 6 puntos. A la vista de dicho cuadro, se observa que los 7 puntos corresponden a una marca igual o inferior a 2 minutos, 28 segundos y 0 décimas de segundo. Por tal razón la alegación formulada debe ser desestimada confirmándose la puntuación de 6 puntos otorgados por el Tribunal.
Don Luis Alfonso Fernandez Puerta	Se desestiman las alegaciones formuladas por los siguientes motivos: En los cuadros de marcas y puntuaciones de cada una de las pruebas físicas que se reflejan en el Anexo II de las bases de la convocatoria se establecen puntuaciones sin decimales y son las que se han tenido en cuenta para calificar las marcas obtenidas por los aspirantes en cada una de las pruebas que constituyen las pruebas físicas en su conjunto. Por otra parte, la Base 7.2 de las Bases de la Convocatoria no se contradice con lo establecido en dichos cuadros de marcas y puntuaciones del Anexo II de dichas bases por cuanto señala expresamente que “la nota final vendrá determinada a través de la media aritmética correspondiente al conjunto de las pruebas, <u>con decimales hasta la centena en cada una de las pruebas con aproximación del tercer decimal</u> ”. Y que “las marcas a las que corresponde cada puntuación serán las recogidas en el Anexo II”.



	<p>Pues bien, al no tener decimales las puntuaciones contempladas en dichos cuadros de marcas y puntuaciones de dicho Anexo II, es evidente que las puntuaciones resultantes asignadas a los aspirantes en tales pruebas tampoco pueden tener decimales. O dicho de otra forma: Si a las puntuaciones contempladas en los citados cuadros del Anexo II se les hubiera asignado decimales hasta la centena, obtendríamos unos cuadros que comprenderían desde la puntuación más baja de 0,00 puntos hasta la puntuación más alta de 10,00 puntos, cumpliéndose de esta manera y de manera formal con la literalidad de lo dispuesto en la Base 7.2 de las Bases de la Convocatoria (por asignación de decimales de manera formal, aunque sean cero decimales). Siendo evidente que esos hipotéticos cuadros que comprenderían de 0,00 puntos hasta 10,00 puntos serían los mismos que los que constan en el Anexo II de las bases de la convocatoria (que comprenden desde 0 puntos hasta 10 puntos sin hacer constar los cero decimales y 0 centesimales que no son necesario reflejar por escrito según las reglas de expresión matemática).</p>
Doña Nuria Gonzalez Nistal	<p>Se desestiman las alegaciones formuladas por los siguientes motivos: No consta que la aspirante Doña Nuria Gonzalez Nistal haya comparecido el día 30/08/2021 en las Instalaciones deportivas de Valle de las Cañas provista de certificado médico preceptivo tal y como exige la Base 2 de las Bases de la Convocatoria (presentación en la fecha y lugar de la realización de las pruebas físicas de dicho certificado médico). Tampoco consta que se personara en dichas en dichas instalaciones deportivas tras el llamamiento de los aspirantes provista de dicho documento preceptivo. Incluso si se hubiese acreditado esta última comparecencia tras el llamamiento de los aspirantes, tampoco se le hubiera admitido a la realización de la pruebas físicas, ya que el llamamiento es único para todos los aspirantes en atención a lo dispuesto en la Base 7.4 de las Bases de la Convocatoria y Base 28 de las Bases Generales de aplicación a las convocatorias para cubrir plazas de funcionarios de carrera en el Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón (BOCM nº270 de 13/11/2007), por lo que resulta conforme a derecho tener a dicha aspirante por decaída en sus derechos y en consecuencia tenerle por excluida del proceso selectivo.</p>
Don Carlos Sueiro Fernández	<p>Se desestiman las alegaciones formuladas por los siguientes motivos: En los cuadros de marcas y puntuaciones de cada una de las pruebas físicas que se reflejan en el Anexo II de las bases de la convocatoria se establecen puntuaciones sin decimales y son las que se han tenido en cuenta para calificar las marcas obtenidas por los aspirantes en cada una de las pruebas que constituyen las pruebas físicas en su conjunto. Por otra parte, la Base 7.2 de las Bases de la Convocatoria no se contradice con lo establecido en dichos cuadros de marcas y puntuaciones del Anexo II de dichas bases por cuanto señala expresamente que “la nota final vendrá determinada a través de la media aritmética correspondiente al conjunto de las pruebas, <u>con decimales hasta la centena en cada una de las pruebas con aproximación del tercer decimal</u>”. Y que “las marcas a las que corresponde cada puntuación serán las recogidas en el Anexo II”.</p>



	<p>Pues bien, al no tener decimales las puntuaciones contempladas en dichos cuadros de marcas y puntuaciones de dicho Anexo II, es evidente que las puntuaciones resultantes asignadas a los aspirantes en tales pruebas tampoco pueden tener decimales. O dicho de otra forma: Si a las puntuaciones contempladas en los citados cuadros del Anexo II se les hubiera asignado decimales hasta la centena, obtendríamos unos cuadros que comprenderían desde la puntuación más baja de 0,00 puntos hasta la puntuación más alta de 10,00 puntos, cumpliéndose de esta manera y de manera formal con la literalidad de lo dispuesto en la Base 7.2 de las Bases de la Convocatoria (por asignación de decimales de manera formal, aunque sean cero decimales). Siendo evidente que esos hipotéticos cuadros que comprenderían de 0,00 puntos hasta 10,00 puntos serían los mismos que los que constan en el Anexo II de las bases de la convocatoria (que comprenden desde 0 puntos hasta 10 puntos sin hacer constar los cero decimales y 0 centesimales que no son necesario reflejar por escrito según las reglas de expresión matemática).</p>
Doña Lidia Herrera García	<p>Se inadmite la reclamación formulada por los siguientes motivos: Mediante acuerdo del Tribunal de 30/08/2021 se aprueba relación de aspirantes que han superado la segunda prueba de la fase de oposición (Pruebas físicas). Dicho acuerdo es publicado el 01/09/2021, ofreciéndose a los aspirantes plazo de 5 días para formular alegaciones. Habiéndose formulado alegación contra dicho acuerdo el 15/08/2021, se comprueba que dicha alegación ha sido presentada fuera de plazo, por lo que debe ser inadmitida. Ello no obstante, el contenido de la alegación formulada es semejante al de otras alegaciones presentadas por otros aspirantes, habiéndose dado puntual contestación a las mismas tal y como consta en el cuadro de resolución de alegaciones formuladas contra la pruebas físicas.</p>

El Secretario del Tribunal